



MEDIDAS DE APOYO PARA AUTÓNOMOS Y PYMES

1. Prestación extraordinaria para trabajadores por cuenta propia o autónomos por cese de actividad.

De acuerdo con lo dispuesto en el **Real Decreto-Ley 8/2020**, de 17 de marzo, de **medidas urgentes extraordinarias** para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, para evitar el impacto económico que la crisis sanitaria va a provocar, se ha creado una **prestación extraordinaria por cese de actividad**, para intentar cubrir la finalización de la actividad provocada por esta situación.

El aluvión de cancelaciones y aplazamientos debido a la situación de emergencia sanitaria, han supuesto un descenso considerable de ingresos en muchas empresas.

¿Quién puede cobrar la prestación extraordinaria de cese de actividad?

- Personas obligadas a cerrar sus negocios según el Real Decreto del Estado de Alarma desde el 14 de marzo (ANEXO)
- Personas que vean reducidos sus ingresos al menos en un 75% en relación al promedio de los 6 meses anteriores.

Si solicitamos esta prestación en el mes de abril, se tomará como **referencia la facturación** (ventas, cifra de negocios) del mes de marzo respecto al promedio de los **6 meses anteriores** y si se ha reducido al menos en un 75% dará lugar al derecho al cobro.

Hasta este momento, seguimos esperando a que las Mutuas nos confirmen el procedimiento y si hay que darse de baja o no en la actividad.

¿Durante cuánto tiempo voy a cobrar?

Esta prestación es con carácter excepcional, se percibirá durante **1 mes** o hasta el **último día del mes en que finalice el estado de alarma**, si este se prolongase más de un mes.

¿Cuánto voy a cobrar?

La prestación a percibir será el **70% del promedio la base de cotización** de los **doce meses anteriores**. Y si no se acredita el período mínimo de cotización para acceder a la prestación, el 70% de la base mínima.

En 2019 la base de cotización mínima era de 944,40 € y la máxima era de 4.070,10 €. (En 2020 como estamos a la espera de Presupuestos Generales del Estado, se mantiene igual).

Por ejemplo, si se ha cotizado por la base mínima, se recibirán 661,08 € durante ese mes (y lo que corresponda si se prorroga el estado de alarma).

Como medida extraordinaria **durante el cobro de la prestación se tendrá por cotizado las cuotas de autónomos**, no contándose además como consumido ese mes de prestación para un posterior cese de actividad.

Requisitos para solicitar la prestación

- **Estar afiliado y en situación de alta** en el Régimen Especial de Trabajadores autónomos o de los trabajadores del Mar. También sirve para los socios de cooperativas que coticen en autónomos.
- **Estar al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social**, esto es fundamental para recibir cualquier prestación. Si no lo estamos, nos invitarán al pago para regularizarlo.
- Esta prestación es incompatible con cualquier otra de tal manera que si se percibe una prestación de incapacidad temporal o la prestación de nacimiento y cuidado de menor no podrá solicitarse.
- El cobro de la prestación será compatible con la exoneración del pago de cuotas a la Seguridad Social y con la aprobación de ERTE para en caso de tener personas contratadas.

¿Cómo lo solicito?

Se solicita en la **Mutua de Accidentes de trabajo y Enfermedades Profesionales** con la que se tenga cubierta la protección por contingencias profesionales cada una cuenta con un formulario de solicitud. En el documento de Alta de autónomos puedes consultar tu Mutua si no lo recuerdas.

Adjuntamos este Cuadro a modo de resumen

¿EN QUÉ CONSISTE?	Derecho a la prestación extraordinaria por cese de actividad Carácter excepcional de la medida.
2 SITUACIONES	Actividad suspendida. Facturación reducida, al menos un 75%, con respecto al semestre anterior.
REQUISITOS	<ul style="list-style-type: none"> - Estar afiliados y en alta en el RETA O RETM, en la fecha de declaración del Estado de Alarma. - Acreditar la reducción de la facturación, si la actividad no se suspende. - Estar al corriente en el pago de las cuotas de la SS.
DURACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> - 1 mes (a partir del 14 de marzo). - Si el Estado de Alarma se prolongase → Hasta el último día del mes en el que finalizase.
CUANTÍA	- 70% de la base reguladora , con carácter general.
OTRAS CUESTIONES A TENER EN CUENTA	<ul style="list-style-type: none"> - El tiempo de percepción se entenderá como cotizado. - La percepción será incompatible con cualquier otra prestación de la SS. - La gestión de esta prestación corresponderá a las Mutuas



IMPORTANTE: Sólo dejarán de pagar la cuota de autónomos aquellos profesionales que se den de baja como autónomo en la Seguridad Social, se acojan al Cese de Actividad o que hayan solicitado un Expediente de Regulación Temporal de Empleo (ERTE).

2. Aplazamiento de deudas tributarias

En relación al aplazamiento/fraccionamiento de las deudas tributarias, es el Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo el que establece que, con **carácter provisional**, se puede solicitar respecto de las **deudas tributarias del 1T de 2020**.

¿Qué supone?

La posibilidad de solicitar el aplazamiento/fraccionamiento de las deudas tributarias del 1T de 2020.

Este tipo de aplazamientos también va a ser aplicable incluso a aquellas deudas tributarias que normalmente se encuentran excluidas de aplazamiento: retenciones e ingresos a cuenta, tributos repercutidos y los pagos fraccionados del Impuesto de Sociedades.

IMPORTANTE: La presentación de las declaraciones y autoliquidaciones tributarias **no se ha interrumpido**. Esto quiere decir que, en abril hay que presentar todos los impuestos correspondientes al 1T de 2019. (IVA, retenciones de profesionales, retenciones de trabajadores, pagos fraccionados, pagos a cuenta, etc.). Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo.

La medida hace alusión al pago, no a la presentación de los impuestos.

¿Quién puede beneficiarse?

Sólo podrán acogerse personas o entidades que no sean Gran Empresa (es decir, con volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04€ en el año 2019).

¿Cuáles son las condiciones?

- El plazo máximo de aplazamiento será de seis meses.
- No se devengarán intereses de demora durante los primeros 3 meses del aplazamiento. A partir del tercer mes, se aplica el interés de demora ordinario (3,75%).
- Solamente afecta a las solicitudes de **aplazamientos de hasta 30.000€ y sin garantías**.

Adjuntamos este Cuadro a modo de resumen

<p>¿Cuáles son las medidas adoptadas en el ámbito tributario?</p>	<ul style="list-style-type: none"> - La posibilidad de solicitar el aplazamiento/fraccionamiento de las deudas tributarias correspondientes al 1T de 2020 - Esta medida incluye, entre otras declaraciones: <ul style="list-style-type: none"> • Retenciones e ingresos a cuenta (Modelos 111, 115, 123) • Pagos a cuenta y pagos fraccionados (Modelos 202, 222, 130) • IVA (Modelo 303)
<p>¿Quiénes se ven beneficiados?</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Personas físicas (autónomos) o entidades jurídicas (PYMES) que no sean Gran Empresa, es decir, con un volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04 € en el año 2019.
<p>¿Cuáles son las condiciones?</p>	<ul style="list-style-type: none"> - El plazo máximo del aplazamiento será de 6 meses. - Intereses de demora: <ul style="list-style-type: none"> • Primeros 3 meses - No se devengarán intereses • A partir del 3er mes - Se aplica el interés de demora ordinario (3,75%)

3. Plan ACELERA

El Gobierno ha aprobado, dentro del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, una línea de crédito **ICO (Instituto de Crédito Oficial)** para los próximos dos años por valor de 200 millones de euros. Estos recursos podrán ser solicitados por pequeñas y medianas empresas para que agilicen su digitalización y **consoliden sus plataformas y soluciones que fomenten el teletrabajo**

IMPORTANTE: Actualmente, todavía no se ha facilitado más información en la página web del Instituto de Crédito Oficial (ICO) ni en RED.ES acerca de las medidas aprobadas en el Real Decreto-Ley 8/2020.

¿En qué consiste el PLAN ACELERA?

- I. **Medidas de apoyo para acelerar el proceso de digitalización de las pymes desde el asesoramiento y la formación.**

El Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital a través de la entidad Red.es, pondrá en marcha un conjunto de iniciativas en colaboración con el sector privado de apoyo a las PYME en el corto y medio plazo. En concreto:



AUTÓNOMOS Y PYMES – COVID-19

- La creación del portal **Acelera PYME desde Red.es** para que las PYMES se puedan informar de todos los recursos que se pongan a disposición de las PYMES para su digitalización y en concreto para aplicar soluciones de teletrabajo.
- Ampliación de sedes del programa de Oficinas de Transformación Digital, así como mejorar los servicios de asesoramiento personalizado a las PYMES y acompañamiento en su esfuerzo de digitalización y puesta en marcha de centros demostradores de soluciones sectoriales, para alcanzar un total de 100 oficinas en 2 años, multiplicando por 3 el número actual de sedes en funcionamiento, 28 por todo el territorio. Las oficinas se pondrán en marcha en colaboración con las Cámaras de Comercio y otros agentes públicos y privados.
- Lanzamiento del programa Acelera PYME-Talento para reforzar la formación de las pymes en soluciones y herramientas para la digitalización en colaboración con las Cámaras de Comercio y otros agentes públicos y privados.

II. Medidas de apoyo a creación de soluciones tecnológicas para la digitalización de las pymes.

Desde Red.es se pondrá en marcha una línea de ayudas que impulse el liderazgo empresarial en I+D+i de las empresas digitales españolas. El objetivo es apoyar para la generación de soluciones, conocimientos, tecnologías e innovaciones destinadas a la mejora de procesos de digitalización y la creación de productos y servicios tecnológicamente avanzados y de mayor valor añadido que reviertan en el conjunto de las pymes.

III. Medidas de apoyo financiero para la digitalización de las pymes.

El Estado podrá apoyar financieramente, mediante la financiación del Instituto de Crédito Oficial ICO para las PYMES la compra y leasing de equipamiento y servicios para la digitalización de la PYME y las soluciones de teletrabajo, movilizando en los próximos dos años más de 200 millones de euros.



ANEXO

Relación de equipamientos y actividades cuya apertura al público queda suspendida

Museos.

Archivos.

Bibliotecas.

Monumentos.

Espectáculos públicos.

Esparcimiento y diversión:

Café-espectáculo.

Circos.

Locales de exhibiciones.

Salas de fiestas.

Restaurante-espectáculo.

Otros locales o instalaciones asimilables a los mencionados.

Culturales y artísticos:

- Auditorios.

- Cines.

- Plazas, recintos e instalaciones taurinas.

Otros recintos e instalaciones:

- Pabellones de Congresos.

- Salas de conciertos.

- Salas de conferencias.

- Salas de exposiciones.

- Salas multiuso.

- Teatros.

Deportivos:

- Locales o recintos cerrados.

- Campos de fútbol, rugby, béisbol y asimilables.

- Campos de baloncesto, balonmano, balonvolea y asimilables.

- Campos de tiro al plato, de pichón y asimilables.



- Galerías de tiro.
- Pistas de tenis y asimilables.
- Pistas de patinaje, hockey sobre hielo, sobre patines y asimilables.
- Piscinas.
- Locales de boxeo, lucha, judo y asimilables.
- Circuitos permanentes de motocicletas, automóviles y asimilables.
- Velódromos.
- Hipódromos, canódromos y asimilables.
- Frontones, trinquetes, pistas de squash y asimilables.
- Polideportivos.
- Boleras y asimilables.
- Salones de billar y asimilables.
- Gimnasios.
- Pistas de atletismo.
- Estadios.
- Otros locales, instalaciones o actividades asimilables a los mencionados.

Espacios abiertos y vías públicas:

- Recorridos de carreras pedestres.
- Recorridos de pruebas ciclistas, motociclistas, automovilísticas y asimilables.
- Recorridos de motocross, trial y asimilables.
- Pruebas y exhibiciones náuticas.
- Pruebas y exhibiciones aeronáuticas.
- Otros locales, instalaciones o actividades asimilables a los mencionados.

Actividades recreativas:

- De baile:
 - Discotecas y salas de baile.
 - Salas de juventud.
- Deportivo-recreativas:
 - Locales o recintos, sin espectadores, destinados a la práctica deportivo-recreativa de uso público, en cualquiera de sus modalidades.
- Juegos y apuestas:



- Casinos.
 - Establecimientos de juegos colectivos de dinero y de azar.
 - Salones de juego.
 - Salones recreativos.
 - Rifas y tómbolas.
 - Otros locales e instalaciones asimilables a los de actividad recreativa de Juegos y apuestas conforme a lo que establezca la normativa sectorial en materia de juego.
 - Locales específicos de apuestas.
- Culturales y de ocio:
- Parques de atracciones, ferias y asimilables.
 - Parques acuáticos.
 - Casetas de feria.
 - Parques zoológicos.
 - Parques recreativos infantiles.
- Recintos abiertos y vías públicas:
- Verbenas, desfiles y fiestas populares o manifestaciones folclóricas.
- De ocio y diversión:
- Bares especiales:
 - Bares de copas sin actuaciones musicales en directo.
 - Bares de copas con actuaciones musicales en directo.
 - De hostelería y restauración:
 - Tabernas y bodegas.
 - Cafeterías, bares, café-bares y asimilables.
 - Chocolaterías, heladerías, salones de té, croissanteries y asimilables.
 - Restaurantes, autoservicios de restauración y asimilables.
 - Bares-restaurante.
 - Bares y restaurantes de hoteles, excepto para dar servicio a sus huéspedes.
 - Salones de banquetes.
 - Terrazas.